



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2020 – 168

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, octubre treinta de dos mil veinte.

A través de apoderado judicial debidamente constituido la Sociedad DISPAPELES S.A.S. Nit. 860028580-2 presenta demanda EJECUTIVA contra CLAUDIA MARCELA SERRANO SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 30.210.450 y SERGIO MAURICIO NUÑEZ HARTMANN identificado con la cédula de ciudadanía número 91.279.657, para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado con la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de ésta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a CLAUDIA MARCELA SERRANO SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 30.210.450 y SERGIO MAURICIO NUÑEZ HARTMANN identificado con la cédula de ciudadanía número 91.279.657 pagar a la Sociedad DISPAPELES S.A.S. Nit. 860028580-2 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

A.- CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$143.361.121.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré allegado para la ejecución.

SEGUNDO. - Notifíquese esta providencia a la parte demandada a través de su representante legal en forma personal y cumpliendo los diligenciamientos previstos en los arts. 291 a 293 del C. de PC. y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar.

TERCERO. - Requírase a la parte actora para que proceda a realizar los trámites de notificación personal de esta providencia al demandado, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3º del C. de PC.

CUARTO. - Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. - Archívese la copia de la demanda así como la presentada en mensaje de datos.

SEXTO. - RECONOCESE personería a la Dra. NUBIA ARCINIEGAS GELVEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 63.344.390 y portadora de la T.P.No. 92.391 del C.S.J. abogada inscrita y en ejercicio, como apoderada de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

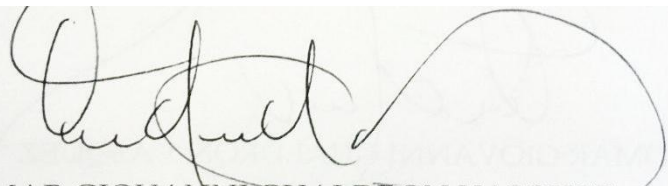
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **03 de noviembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.